



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

Acuerdo de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respecto del oficio de la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado de Guerrero, que remite a esta Legislatura el acuerdo parlamentario mediante el cual, el Poder Legislativo de aquella entidad exhorta a las Comisiones de Seguridad Social de las Cámaras de Diputados y del Senado de la República, a reformar la Constitución General para establecer que la pensión es parte de la seguridad social, y por lo tanto, no es de la naturaleza del UMA, sino del salario mínimo. Para efectos de que este H. Congreso se adhiera a dicho acuerdo”, Y;

RESULTANDO

PRIMERO. – Que en la Sesión celebrada el día 14 de abril del presente año, se dio cuenta el oficio señalado en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDO. - Que, en la citada sesión, el oficio fue turnado a la Comisión del Trabajo y Previsión Social, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a la realización del acuerdo respectivo. Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en el artículo 105 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Que el oficio de la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado de Guerrero, que remite a esta Legislatura se fundamenta en las siguientes:



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

Consideraciones

Que en sesión de fecha 04 de marzo del 2021, el Diputado Ricardo Castillo Peña, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta y respetuosa, exhorta a las Comisiones de Seguridad Social de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, a reformar la Constitución para establecer que la pensión es parte de la seguridad social y, por tanto, no es de la naturaleza de la UMA, sino del salario mínimo, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES"

La Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la unidad de cuenta que se utiliza en México como índice de referencia, medida o base económica en pesos para determinar la cuantía de pago de obligaciones, créditos del INFONAVIT, multas, impuestos y deducciones personales.

Su creación tenía como objetivo sustituir el esquema Veces Salario Mínimo (VSM) y reducir el impacto inflacionario en caso de aumento del sueldo mínimo, y es que siempre que ocurra un aumento de salarial s no sólo incrementaba los sueldos, sino también las obligaciones fiscales, por lo que desde el 27 enero de 2016 es usada la UMA.

Aunque durante el año 2016 tuvo el mismo valor que el salario mínimo, y era indiferente calcular las obligaciones con el esquema VSM o la UMA, a partir de/ 2017 los valores del salario mínimo y la UMA son diferentes.

Lo más importante fue desligar de estos cálculos el salario mínimo de los trabajadores, logrando reducción inflacionaria, y permitiendo a su vez mejoras salariales, pero sin encarecer en el pago obligaciones fiscales, anteriormente, al



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

estar ligados todos estos, su incremento implicaba un aumento de las obligaciones fiscales, pero gracias a la creación de la UMA esto ya no es así, de tal manera que la razón principal por la que se creó la UMA es para que el aumento del salario mínimo de los trabajadores no tuviera un impacto inflacionario tan marcado.

Anualmente es actualizado el valor de la UMA, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es el encargado de dar a conocer y publicar su valor, diario, mensual y anual, siendo para el 2021 es de \$89.62 pesos diarios, \$2, 724.45 pesos mensuales y \$32,693.40 pesos al año.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) estableció que el salario mínimo general vigente para 2021 es de \$141.70 pesos diarios, equivalente a \$4,307.68 pesos mensuales, y \$51,692.16 pesos anuales.

...

Con el aporte fundamental de la dirigencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en la batalla legal emprendida en apoyo a los trabajadores que, a partir de 2017, no se les respetó que se jubilaran con la pensión máxima de diez salarios mínimos a la que tenían y tienen derecho, finalmente fue publicada la siguiente Jurisprudencia que se resume en lo siguiente:

'UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). NO PUEDE APLICARSE PARA DETERMINAR LA CUOTA DIARIA O LA LIMITANTE DE PAGO DE UNA PENSIÓN, POR TRATARSE DE PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL REGIDAS POR EL SALARIO MÍNIMO, con motivo del Decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, e/ cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para ahora establecer la Unidad de Medida y Actualización para esos fines, reservándose e/ uso de/ salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral. En esa virtud, como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible.

(Décima Época. Número de Registro: 2020651. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia(s): Jurisprudencia (Laboral). Tesis: I. 180.A. J/8 (10a.)"

De este criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, después de una larga lucha jurídica para lograr que los trabajadores jubilados miembros de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación obtuvieran el pago de su pensión calculada sobre salarios mínimos y no sobre UMAS, por fin, el Décimo Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito dictó una Jurisprudencia que determina que la actualización, pago o límite máximo



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

de una pensión debe aplicarse el salario mínimo por ser la pensión una prestación de seguridad social derivada de una relación de trabajo.

Esta Jurisprudencia se publicó el 20 de septiembre, en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de septiembre de 2019, para todos los efectos legales correspondientes, no obstante, el Colegiado Nacional Jurídico de/ SNTE ha entablado diversos juicios de amparo y ante el Tribunal Federa/ de Justicia Administrativa, obteniendo la aplicación del tope máximo de los diez salarios mínimos vigentes a los años 2017, 2018 y 2019, y por consecuencia la nulidad de las ilegales concesiones de pensión calculadas en UMAS por el ISSSTE.

Que el pasado 17 de febrero del año en curso, se tuvo conocimiento del criterio aprobado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se fijó un tope máximo de diez unidades de medida y actualización (UMA), en sustitución de salarios mínimos, de la pensión jubilatoria otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), lo que provocó en particular una reacción inmediata del gremio magisterial por conducto de su representación sindical el SNTE, e incluso se divulgó por la Asamblea para la Defensa de Jubilados y Pensionados del ISSSTE, un listado detallado con nombre y apellidos de 113, 763 jubilados y pensionados que serían afectados con esta medida.

Las razones expuestas por el SNTE, es que se afectan los ingresos, derechos humanos y laborales de los trabajadores y jubilados que cotizan y cotizaron a/ régimen de pensión vitalicia, con la determinación de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que motivó la censura del SNTE, al considerar que esta decisión atiende a criterios económicos, financieros e incluso políticos, en lugar de respetar las conquistas y el bienestar de los trabajadores, y por ello iniciarán acciones legales defensivas dentro y fuera del país.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

Con la reforma a la Ley del ISSSTE de 2007, algunos trabajadores decidieron permanecer en el régimen de pensión vitalicia, y se acogieron al Décimo Transitorio de dicha modificación constitucional, en ese entonces se estableció que el límite superior de las pensiones equivaldría a diez salarios mínimos, y esta es la definición clave sobre la que los trabajadores realizan sus respectivas cotizaciones, en consecuencia, la resolución de la Segunda Sala de la SCJN en caso de insistir, podría ser contraria a la jurisprudencia laboral 2020651 previamente citada y los principios básicos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, diversos convenios y recomendaciones referidas a la seguridad y a la justicia social emitidas por la Organización Internacional del Trabajo, y disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que establecen que las pensiones deben tener el salario como referencia.

Esta decisión de la SCJN, de consumarse como lo pretenden, también legalizaría la afectación a los trabajadores en activo que van a jubilarse en el marco del referido artículo decimo transitorio, el monto y pago de sus pensiones estará determinado por el valor vigente de la UMA y no con base al valor del salario mínimo como lo marca el Artículo 123 constitucional.

En este sentido como lo ha manifestado el SNTE, continuará fortaleciendo el diálogo y negociaciones con diversos órganos de los poderes Ejecutivo y Legislativo, para impulsar una reforma integral al sistema de pensiones para lograr tres acciones concretas:

1. Precisar la que consideran como equívoca interpretación de la reforma que instituyó la UMA como parámetro del pago, que no incluye a las pensiones.
2. Reestablecer la indexación del monto de las pensiones a los incrementos del Salario Mínimo.
3. Promover cambios al régimen de pensiones que fortalezcan la viabilidad del ISSSTE como institución del Estado y garanticen los derechos y el bienestar de los trabajadores al servicio del Estado.

...



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, EXHORTA A LAS COMISIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A REFORMAR LA CONSTITUCIÓN PARA ESTABLECER QUE LA PENSIÓN ES PARTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y, POR TANTO, NO ES DE LA NATURALEZA DE LA UMA, SINO DEL SALARIO MÍNIMO.

ARTÍCULO PRIMERO. - El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto a las Comisiones de Seguridad Social de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, a reformar la Constitución para establecer que la pensión es parte de la seguridad social y, por tanto, no es de la naturaleza de la UMA, sino del salario mínimo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto a las Legislaturas de los demás estados de la Republica adherirse al presente Acuerdo buscando como finalidad, unir esfuerzos en bien de los jubilados y pensionados de nuestro país y de nuestro Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las Comisiones de Seguridad Social de la Cámara de Diputados y del Senado de la República para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las Legislaturas de los demás estados de la República, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

TERCERO. – Esta comisión analizó detalladamente la propuesta a que se hace referencia, y procedimos a realizar las siguientes consideraciones:

El miércoles 27 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. **Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales.** Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

....

La reforma es clara, los salarios mínimos siguen siendo la base de los salarios de los trabajadores, y sin son la base de estos, lo son de las pensiones en consecuencia, ya que sería un contrasentido que los salarios de los trabajadores se calculasen en salarios mínimos, y las pensiones en UMAS.

Sin embargo, al parecer, el legislador federal olvidó precisar tal cosa en el régimen transitorio de la reforma, y al leer los artículos transitorios, lo que se entiende a simple vista es que todo debe ser en UMAS en lo sucesivo. Mas no debemos olvidar que lo que se debe atender para efectos de interpretar y aplicar la reforma, son los artículos del decreto antes que los transitorios.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

Consideramos que, atendiendo además a los tratados internacionales que protegen los derechos de los trabajadores y los pensionados, así como a la vocación legislativa de nuestro país que siempre ha estado a favor de los trabajadores y de los derechos de la seguridad social, debemos sumarnos al exhorto del Congreso del Estado de Guerrero, y apoyar que las pensiones en México se calculen y se otorguen en base al salario mínimo.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión, coincidimos con la propuesta que ha sido analizada.

CUARTO. – Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, las integrantes de esta Comisión del Trabajo y Previsión Social estiman pertinente someter a la consideración de este H. Pleno el presente:

ACUERDO

PRIMERO: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se adiciona al acuerdo emitido por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, solicita a las dos cámaras del H. Congreso de la Unión, que por conducto de las comisiones que estimen pertinentes, consideren realizar las reformas legislativas constitucionales y en materia laboral, para asegurar a todos los pensionados de nuestro país, tanto de la iniciativa privada como de aquellos al servicio del estado, para que las pensiones se calculen en salarios mínimos.

Así lo acuerdan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 días del mes de mayo de 2021.

POR LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

	A favor	En contra	Abstención
DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA COORDINADORA			
DIP. MARIO CEPEDA RAMIREZ SECRETARIO			
DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NUÑEZ			
DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO			
DIP. FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ			